

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2000

Nº 24,196

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 62
(De 27 de noviembre de 2000)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA SAMSUNG CORPORATION ." PAG 2

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 209
(De 6 de noviembre de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CENTRO MAMITUPU COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO ." PAG 5

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-089-ADM-00
(De 23 de noviembre de 2000)

" DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION NUMERO ALP-031-ADM-98 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998 ." PAG 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 556-2000
(De 18 de abril de 2000)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EMELYS MEDRANO DE DOENS ." PAG 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 5

(De 17 de octubre de 2000)
" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION AL MOVIMIENTO SOCIAL DE ARRAIJAN ." PAG 17

ACUERDO Nº 6
(De 17 de octubre de 2000)

" POR LA CUAL SE HACE UN EXONERACION A LA ESCUELA VISTA BELLA ." PAG 20

ACUERDO Nº 7
(De 17 de octubre de 2000)

" POR LA CUAL SE HACE UNA EXONERACION AL COMITE DE DEPORTES Y LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR ." PAG 23

ACUERDO Nº 8
(De 17 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 18 ." PAG 27

ACUERDO Nº 9
(De 17 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 18 ." PAG 31

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 46-98

FALLO DE 4 DE AGOSTO DE 2000

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL DOCTOR LUIS A. PALACIOS, EN REPRESENTACION DE VICTOR WEIGANDT BECKMANN ." PAG 36

AVISOS Y EDICTOS PAG 46

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 62 (De 27 de noviembre de 2000)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Samsung Corporation"

EL CONSEJO DE GABINETE,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto del Ministerio de Salud, le corresponde crear y mantener establecimientos en los cuales se preste servicios de salud integral y se suministren medicamentos a la población.

Que el día 9 de octubre de 2000 se llevó a cabo el acto público de la Licitación Internacional Limitada 001-2000-PC para el suministro, transporte, descarga en puerto panameño e instalación de equipo médico y no médico fijo, equipo médico y no médico móvil, instrumental médico quirúrgico y odontológico, otros equipos e instrumental y entrenamiento básico del personal técnico y de mantenimiento que utilizará los equipos de la red de servicios de salud en la República de Panamá.

Que mediante Resolución Ministerial No.403 de 31 de octubre de 2000 se resolvió adjudicar la Licitación Internacional Limitada 001-2000-PC a la empresa Samsung Corporation por un monto de diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.19,799,965.00).

Que en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2000 el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante nota CENA/372 emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Samsung Corporation.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el

Ministerio de Salud y la empresa Samsung Corporation para el suministro, transporte, descarga en puerto panameño e instalación de equipo médico y no médico fijo, equipo médico y no médico móvil, instrumental médico quirúrgico y odontológico, otros equipos e instrumental y entrenamiento básico del personal técnico y de mantenimiento que utilizará los equipos de la red de servicios de salud en la República de Panamá por un monto de diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.19,799,965.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997 y la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

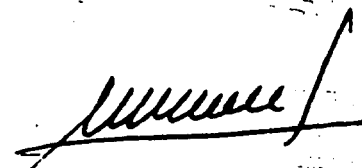
ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO,
Presidenta de la República

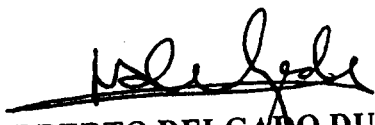
El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

El Ministro de Economía y Finanzas,



NORBERTO DELGADO DURÁN

La Ministra de Educación



DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas,



VÍCTOR JULIAO GELONCH

El Ministro de Salud,



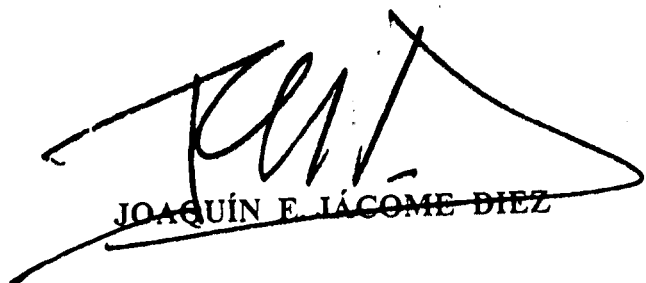
JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JOAQUÍN VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias,



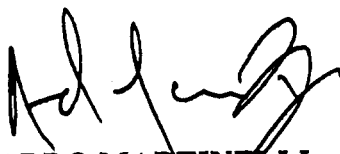
JOAQUÍN E. LÁCOME DÍEZ

El Ministro de Vivienda,



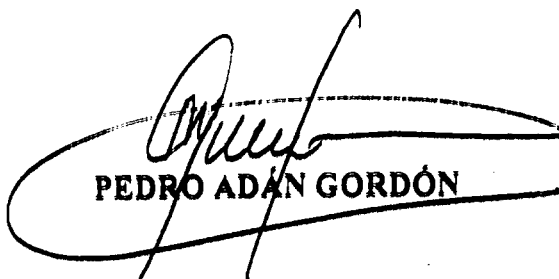
MIGUEL CÁRDENAS

El Ministro del Canal,



RICARDO MARTINELLI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADÁN GORDÓN

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez
y la Familia,



ALBA TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG,
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 209
(De 6 de noviembre de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CENTRO MAMITUPU**, representada legalmente por **JUVENTINO SMITH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°10-12-160, con domicilio en el Corregimiento de Calidonia, avenida Central, casa No. 193, apts. No. 25, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada CENTRO MAMITUPU como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE, Y PUBLÍQUESE


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer
La Niñez y la Familia


ALBA ESTÉVEZ DE ROLIA
Ministra de la Juventud, la Mujer
la Niñez y la Familia.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-089-ADM-00
(De 23 de noviembre de 2000)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Resolución

número ALP-031-ADM-98 de 4 de septiembre de 1998, dejó sin efecto la suspensión de los trámites de titulación de tierra y el traspaso de derechos posesorios y autorizó la continuación de los trámites de aquellas solicitudes de adjudicación, cuyo petitionerario, estuviera realizando actividades agropecuarias y agrosilvopastoriles cónsonas con la aptitud y vocación agrológica de la tierra, en la zona que comprende los Distritos de Chepo y Chimán, en la Provincia de Panamá, hasta la Frontera con Colombia.

Que para continuar con los trámites de adjudicación, la citada Resolución y la Resolución número D.N.096-98 de 8 de septiembre de 1998, que la desarrolla, establecen condiciones y requisitos que exceden de los presupuestos contemplados por el Código Agrario de la República y por el Decreto número 5A de 23 de abril de 1982, que reglamenta la adjudicación de tierras estatales rurales, desde la Quebrada Guayabo, paralela al Río Wacuco, en El Llano, Distrito de Chepo, hasta la Frontera con Colombia.

Que se ha llegado a la conclusión que las medidas adoptadas por las mencionadas Resoluciones incrementan excesivamente el costo de titulación para la referida zona, en comparación al resto del territorio nacional, y además, constituyen limitaciones para los agricultores y pequeños productores, quienes al no poder cumplir con los mismos, se encuentran impedidos para obtener la adjudicación de sus respectivas parcelas.

Que la situación expuesta, representa un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de la región y resulta incompatible con la política económica y de incentivos a la titulación que promueve e impulsa en todo el país el Gobierno Nacional.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución número ALP-031-ADM-98 de 4 de septiembre de 1998, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Resolución que la desarrolla, distinguida con el número D.N.096-98 de 8 de septiembre de 1998, expedida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.
- SEGUNDO:** Comunicar que la adjudicación de tierras estatales, en el área descrita en la parte motiva de la presente Resolución, sólo se regirán por las normas

contenidas en el Código Agrario de la República y según el caso, por las que establece el Decreto número 5A de 23 de abril de 1982.

DERECHO: Código Agrario de la República y Ley 12 de 25 de 1973.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



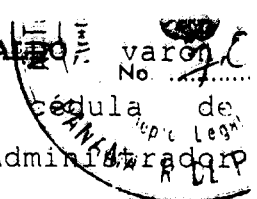
PEDRO ADÁN GORDON S.
Ministro



RAFAEL FLORES CARVAJAL
Viceministro

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 556-2000
(De 18 de abril de 2000)**

Entre los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 16 de agosto de 1996, la Resolución de Junta Directiva No. 071-96 de 30 de agosto de 1996, y por la Ley No.9 de 22 de enero de 1998 y por la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra **EMELYS MEDRANO DE DOENS**, mujer, panameña, casada,



mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-40-176, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

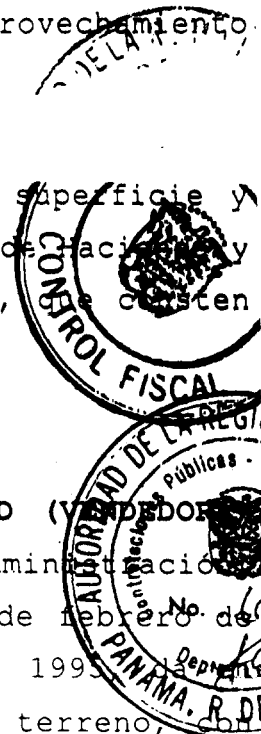
PRIMERA: Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161810, inscrita al rollo No.23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, se encuentran inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1993, vende real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno, con sus mejoras consistente en la vivienda No.56, ubicada en el la Comunidad de Albroom, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en las Cláusulas Tercera y Cuarta, y el cual se segrega de la Finca No.161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que



consten inscritas en el registro publico, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CINCUENTA Y SEIS (56), UBICADA EN ALBROOK SUR MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), localizado al Noroeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (N 68° 45' 55" E) y distancia de veinticuatro metros con quince centímetros (24.15 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Sur, diez grados, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos, Este (S 10° 51' 33" E) y distancia de cuarenta y un metros con setenta y cuatro centímetros (41.74 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuatro segundos, Oeste (S 79° 45' 04" O) y distancia de cuarenta y siete metros con setenta y tres centímetros (47.73 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con calle de acceso. Se continúa en dirección Norte, quince grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 15° 23' 45" E) y distancia de cuarenta y tres metros con sesenta y tres centímetros (43.63 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con la Avenida / SUR. Se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 68° 56' 45" E) y distancia de cuatro metros con cincuenta y dos centímetros (4.52 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa con una longitud de curva de veinte metros con sesenta y dos centímetros (20.62 m), radio de dieciocho metros con cero centímetros (18.00 m) y cuerda de dieciséis metros con diez centímetros (16.10 m) en

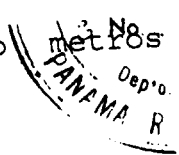
dirección Norte, treinta y cinco grados, ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este (N 35° 08' 44" E), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa con una longitud de curva de diez metros con trece centímetros (10.13 m), radio de dieciocho metros con cero centímetros (18.00 m) y cuerda de diez metros con cero centímetros (10.00 m) en dirección Norte, siete grados, treinta y un minutos, dos segundos, Oeste (N 07° 31' 02" O), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la rotonda de la Avenida Darque.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil trescientos dos metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (1,302.27 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-86359, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 7 DE ENERO DE 1999 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 221 DEL 5 DE MARZO DE 1999.

CUARTA: VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (NO. 56): consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la planta baja y revestido con mosaicos de pasta en la planta alta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas de persianas de vidrio en marco de aluminio y techo con estructura de madera y cubierta de tejas coloniales.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) sanitario, lavandería, depósito, escaleras exteriores bajo techo y un (1) estacionamiento techado para dos (2) autos; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (20.86 m²), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (177.60 m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²).

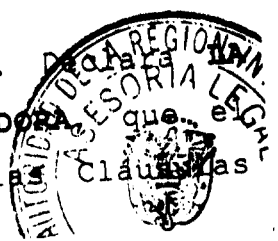
dando un total de construcción de doscientos ocho metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (208.14 m²). 

PLANTA ALTA. Consta de sala comedor, cocina, cuatro (4) recámaras y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (198.46 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos seis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (406.60 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

QUINTA : Derecho de primera opción e incentivo para la compra. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en virtud del derecho de primera opción de compra estatuido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°90 de 16 de agosto de 1996, conforme está establecido en la Resolución de Junta Directiva N° 071-96 de 30 de agosto de 1996, autorizado mediante Ley N° 9 de 22 de enero de 1998, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, no le reconoce a **LA COMPRADORA**, suma alguna en concepto de incentivos, relacionado con el canon mensual de arrendamiento, por no haber ejercido tal derecho oportunamente, de allí que no habrá ningún descuento en el precio del inmueble objeto de este contrato de compraventa.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor refrendado del bien inmueble descrito en las cláusulas 

Tercera y Cuarta es de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS** (B/.163,456.27), moneda de curso legal, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción según consta en el recibo No.975 de 18 de agosto 1999, emitido por la Dirección de Finanzas de La Autoridad de la Región Interoceánica.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y dejará sin efecto el incentivo correspondiente como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEPTIMA: Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 1995.

OCTAVA: Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: Responsabilidad por los gastos del bien. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura

y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente, correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causas de Resolución Administrativa de este Contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, incumplimiento de la Cláusula Séptima, y así como el hecho de que se rehusa a firmar la Escritura Pública, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** les comunique que está lista, y que dicha Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

UNDECIMA: Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales y valor inscrito, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DECIMOSEGUNDA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras No.56, que forma parte de la Finca No.161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico ; tubería de cableado de teléfonos ; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades

correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras No.56, que por medio de este contrato se vende.

DECIMOTERCERA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Séptima, Novena y Decimosegunda, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y dejará sin

efecto el incentivo correspondiente como indemnización por los daños y perjuicios causados por **LA COMPRADORA**. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del presente contrato.

DECIMOCUARTA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOQUINTA: Legislación aplicable. Este Contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

DECIMOSEXTA: Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusula Tercera y Cuarta de este Contrato.

DECIMOSEPTIMA: El presente contrato de compraventa no causará presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numerales 8 y 16, en concordancia con el artículo 314 del Código Fiscal.

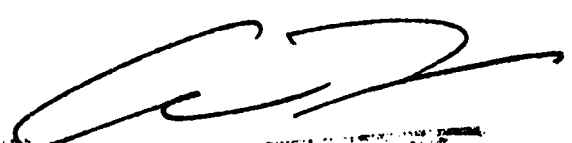
Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de dos mil (2000).


ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


EMELYS MEDRANO DE DOENS
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL (2000).

DL/ilb


REFRENDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 5
(De 17 de octubre de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración al Movimiento Social de Arraiján”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se pudiesen derivar de una actividad bailable que realizará el Movimiento Social Juvenil de Arraiján, que consiste en un baile Colegial en ocasión de celebración del día del estudiante, y se efectuará en el Gimnasio de Talamanca, el día Viernes 27 de Octubre de 2000.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recoger fondos destinados para la compra de libros y compra de materiales para el funcionamiento de la organización.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo Nº 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución Nº 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales al Movimiento Social Juvenil de Arraiján, que se deriven de una actividad bailable, que comprende ventas de comidas y bebidas alcohólicas a celebrarse el día Viernes 27 de Octubre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar al Movimiento Social Juvenil de Arraiján del pago de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafés y otros, ventas de comida, fondas B/.10.00.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

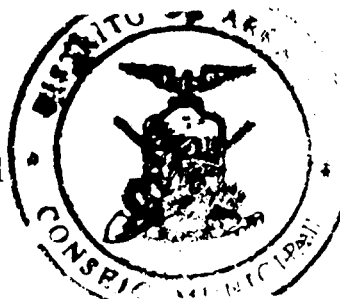
ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

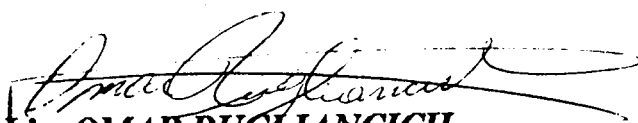
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).


H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Consejo

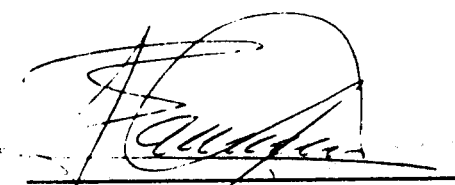



H.C. LUIS TORIBIO
Vicepresidente


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


Lic. JAIME BARROSO PINTO.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitres (23) de Octubre de Dos Mil (2000).

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) de Noviembre de Dos mil (2000).

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.



ACUERDO Nº 6
(De 17 de octubre de 2000)

“ Por la cual se hace un exoneración a la Escuela Vista Bella”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que La Escuela Vista Bella, ha solicitado a este Consejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (Discoteca Típica), la cual comprende, ventas de comidas y bebidas alcohólicas a celebrarse el día 28 de Octubre de 2000.
- Que esta actividad se realiza para recaudar fondos para la construcción de la cerca de la Escuela.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo Nº 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución Nº 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Escuela Vista Bella, que se deriven de una actividadailable, el día 28 de Octubre de 2000, la cual comprende ventas de comidas y bebidas alcohólicas.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Escuela Vista Bella de los impuestos, tasas y derechos que corresponden a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00.
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitorias B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafés otros, ventas de comida, fonda.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
ARRAJÁN A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DOS MIL (2000).

Mayra Zúñiga

H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Consejo



Luis Toribio
LIC. LUIS TORIBIO
Vicepresidente.

Omar Rugliancich
Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo.

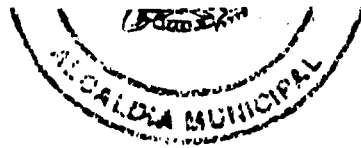
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN 23 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

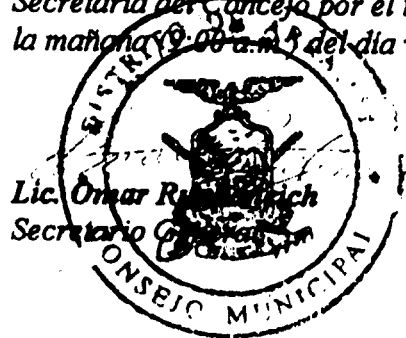
Jaime Barroso Pinto

LIC. JAIME BARROSO PINTO.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN.

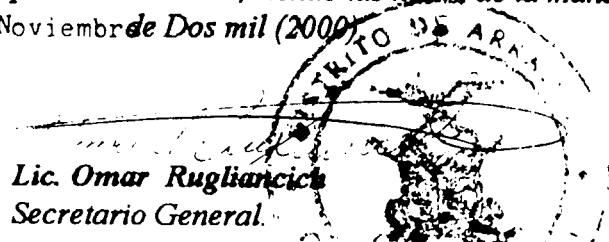




Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablillas de la Secretaría del Consejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitres (23) de Octubre de Dos Mil (2000).



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) de Noviembre de Dos mil (2000).



ACUERDO N° 7
(De 17 de octubre de 2000)

“Por la cual se hace una exoneración al Comité de Deportes y la Junta Comunal de Nuevo Emperador”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. Zoila de Barraza, ha solicitado a este Consejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividadailable, con ventas de comida y bebidas que realizara el Comité de Deporte con el apoyo de la Junta Comunal de Nuevo Emperador el día 3 de Noviembre de 2000.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos que serán para beneficio e inversión y promoción de los distintos deportes del corregimiento.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales al Comité de Deporte y la Junta Comunal de Nuevo Emperador, que se deriven de una actividadailable, la cual comprende ventas de comida y bebidas a celebrarse el día 3 de Noviembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar al Comité de Deporte y la Junta Comunal de Nuevo Emperador de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.06

Establecimientos de
bebidas alcohólicas,
cantinas transitorias
B/.100.00 a B/.350.00

1.1.2.5.74

Restaurantes, cafés otros
ventas de comidas, fonda.

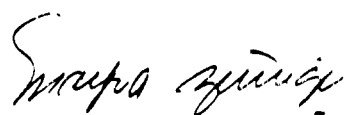
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

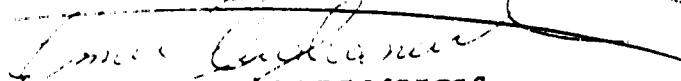
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAJANA A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE DOS MIL (2000).


H.C. MAYRA ZÚÑIGA
Presidenta del Consejo

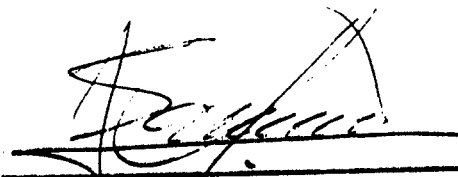



H.C. LUIS TORIBIO
Vicepresidente


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE OCTUBRE DE 2000.

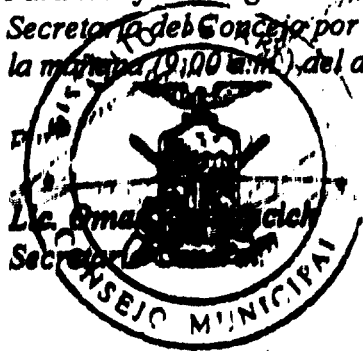
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE



LIC. JAIME BARROSO PINTO.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablilla de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitres (23) de Octubre de Dos Mil (2000).



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) de Noviembre de Dos mil (2000).

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.



ACUERDO Nº 8
(De 17 de octubre de 2000)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **GIL FRANCISCO SANCHEZ CEDEÑO**"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

-Que el ciudadano GIL FRANCISCO SANCHEZ CEDEÑO, yaron, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal Nº 8-123-766, a solicitado mediante memorial S.F. la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca 18 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, forma parte de la

Propiedad del Municipio, con un área de superficie total de SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (702.58 Mts2)

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca Nº 18 ocupada por Luis Sánchez Cedeño y mide 36.56 Mts2, **SUR:** Finca Nº 63.000 Tomo 1480, Folio 168 propiedad de Petra B. Cedeño y resto libre de Finca Nº 18 ocupada por Gudelia Zerna Blanco y Nemesio Del Carmen Zerna y mide 45.09 Mts2, **ESTE:** Aren Revertida (Antigua Zona del Canal) y mide 16.59 Mts2, **OESTE:** Vereda y mide 17.20 Mts2.; descrito en el Plano Nº 80101-67567 de fecha 9 de Octubre de 1992 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que el solicitante a cancelado el precio pactado en el contrato de Adjudicación Provisional Nº 009-2000 fechado 4 de Abril de 2000 según Recibo Nº 7654 fechado 31 de Marzo de 2000 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo Nº 39 de Octubre de 1990 y Acuerdo Nº 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar Definitivamente a título de Compra-Venta a favor de GIL FRANCISCO SANCHEZ CEDEÑO un lote de terreno que forma parte de la Finca 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80101-67567 del 9 de Octubre de 1992, con una superficie de SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (702.58 Ms²).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenese la segregación del lote mencionado a un precio de MIL CUATRO CIENTOS CINCO BALBOAS CON 16/100 (B/. 1,405.16) con la aplicación del descuento del 25% por Viejo Morador de TRECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 29/100 (B/. 351.29), o sea con precio pagado de MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 07/100 (B/. 1,053.07).

ARTICULO TERCERO: Facultese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cumplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS DIESESiete (17) DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DE DOS MIL (2000).

Mayra Zúñiga

H.C. Mayra Zúñiga
Presidenta del Concejo



Luis Toribio

H.C. Luis Toribio
Vicepresidente

Omar Rugliancich

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN: 23 DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Jaime Barroso Pinto

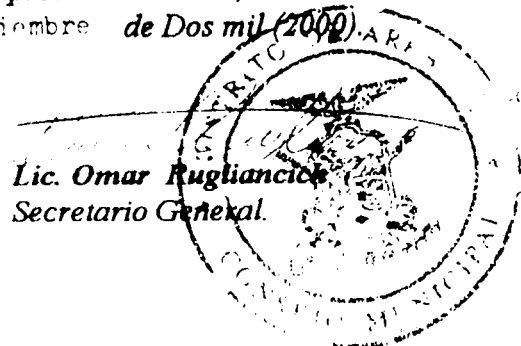
LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitres (23) de Octubre de Dos Mil (2000).



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) de Noviembre de Dos mil (2000).



ACUERDO N° 9
(De 17 de octubre de 2000)

Por el cual se decreta la subrogación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad del Municipio de Arraizán, a favor de DALVIS ESTELA MONTERO DE PEREZ, YANHAIRA MONTERO URRIOA, YOLIANA MAYLEN PEREZ MONTERO Y DALIS VETTI PEREZ MONTERO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIZAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

-Que el ciudadana DALVIS MONTERO DE PEREZ, mujer panameña, casada, mayor de edad, con cédula N° 8-366-458 en su propio nombre y en nombre y representación de los menores YAHAIRA MONTERO URRIOLOA mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-529-88, YOLIANA MAYLIN PEREZ MONTERO mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-782-2186, DALIS VETH PEREZ MONTERO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-835-1032, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 23 de Marzo de 1999, la adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 18 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, con una superficie de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS (188.91Mts2).

-Que el Lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 18 ocupada por Maritza Gonzalez y mide 10.71 mts2. **SUR:** Resto Libre de la finca N° 18 ocupada por Argelis Rosales y mide 12.04 mts2., **ESTE:** Quebrada sin nombre y mide 16.20 mts2., **OESTE:** Vereda existente y mide 17.09 mts., descrito en el Plano N° 80101 81422 de fecha 25 de Julio de 1997 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la categoría 3ra. Según el Acuerdo 39 del 22 de Octubre de 1990.

-Que la solicitante ha cancelado el precio del lote según consta en el Recibo N° 7403 fechado 16 de Marzo de 2000 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes municipales, según lo dispone el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra-Venta a la ciudadana DALVIS MONTERO DE PEREZ y a los menores YAMAIRA MONTERO URRIOLA, YOHANA MARYLIN PEREZ MONTERO Y DALIS VIEITH PEREZ MONTERO representados por su madre Dalvis Montero de Perez todos de generales antes mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en la parte motiva de este Acuerdo y descrito en el Plano N° 80101-81422 de 25 de Julio de 1997.

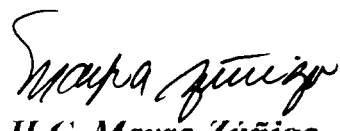
ARTICULO SEGUNDO: Por tanto, ordénese la segregación del lote mencionado a B= 1.00 el metro cuadrado que hace un total de CIENTO OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (B= 188.91)

ARTICULO TERCERO: Facúltase a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal según lo que corresponde.

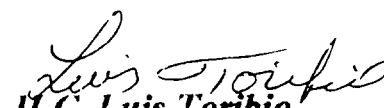
ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Cumuníque y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIESESIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).


H.C. Mayra Zúñiga
Presidenta del Concejo

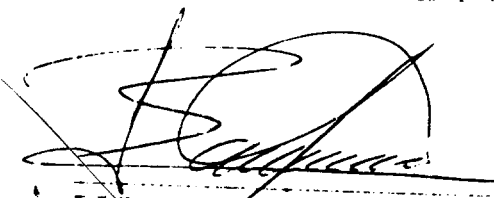



H.C. Luis Toribio
Vicepresidente


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General

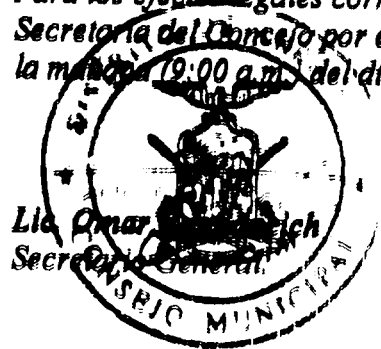
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, ²³ DE OCTUBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitres (23) de Octubre de Dos Mil (2000).



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (1) de Noviembre de Dos mil (2000).

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 46-98
FALLO DE 4 DE AGOSTO DE 2000**

ENTRADA 46-98

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL DOCTOR LUIS A. PALACIOS, EN REPRESENTACION DE **VICTOR WEIGANDT BECKMANN** PARA QUE SE DECLAREN NULOS POR ILEGALES, LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE 8 DE MARZO DE 1990 Y DE 22 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADOS EN FAVOR DE FELIX BERROCAL, POR EL INGENIERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, cuatro (4) de agosto del año dos mil (2000).-

V I S T O S:

El Doctor **LUIS A. PALACIOS**, actuando en su calidad de apoderado legal de **VICTOR WEIGANDT BECKMANN**, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declaren nulos, por ilegales, los Permisos de Construcción de 8 de marzo de 1990 y de 22 de diciembre de 1994, otorgados por el Ingeniero Municipal del Distrito de Penonomé, en beneficio de Félix Berrocal.

I. ACTOS IMPUGNADOS

Los permisos impugnados concedieron autorización al señor Berrocal, para lo siguiente:

1. Permiso de 8 de marzo de 1990: Se autoriza a Félix Berrocal para introducir mejoras a un local que operaba en la Barriada Pueblo Nuevo, ciudad de Penonomé.
2. Permiso de 22 de diciembre de 1994: Se autoriza a Félix Berrocal para construir un local comercial sobre el mismo terreno ubicado en la Barriada Pueblo Nuevo, ciudad de Penonomé.

II. CARGOS DE ILEGALIDAD DEL RECURRENTE

A juicio de la parte actora, los permisos de construcción otorgados infringen las siguientes disposiciones legales:

1- Los literales b) y ch) del artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 21 de 23 de diciembre de 1992

Dicho Acuerdo, reglamenta y dicta disposiciones concernientes a la aprobación de planos, solicitudes y permisos de construcción en el Distrito de Penonomé. Los puntos que se dicen conculcados, establecen la exigencia, para solicitar un permiso de construcción, de aportar documentos que comprueben la titularidad u ocupación del lote de terreno sobre el cual se va a construir, así como tener la aprobación del Departamento de Saneamiento Ambiental.

2- Los puntos 1 y 2 del Manual sobre Clasificación y Ubicación de Industrias del Ministerio de Salud

El citado Manual establece un listado comprensivo de dos categorías de industrias: las que se clasifican como **Industrias Inofensivas o Livianas** (Punto 1), y las **Industrias Molestas** (punto 2) entre las que se encuentran listados **Talleres Mecánicos**.

3- El punto (b) de la Resolución 89-94 del Ministerio de Vivienda que aprobó el Plan Normativo para la ciudad de Penonomé.

Se establece en el literal citado, los usos permitidos para las zonas clasificadas como **Comercial Urbano C-2**, señalándose que se permite básicamente, tres categorías de usos para dicha zona: 1- las construcciones de instalaciones comerciales en general relacionados con actividades

mercantiles y profesionales del Centro Urbano; 2- el uso residencial multifamiliar independiente o combinado con comercios, y 3- el uso industrial liviano y aquellos usos comerciales que por su naturaleza no constituyan peligro o perjudiquen el carácter comercial urbano y residencial de la zona.

En concepto de la parte actora, las normas en cuestión resultaron infringidas con el otorgamiento de los permisos de construcción antes descritos, toda vez que éstos autorizaron la construcción de un establecimiento comercial dedicado a reparaciones mecánicas denominado "Taller Chapo", que causa numerosas molestias a los residentes del area, infringiendo lo dispuesto en el **Plan Normativo para la ciudad de Penonomé** aprobado en 1994, y el **Manual sobre Clasificación y Ubicación de Industrias del Ministerio de Salud** que clasifica a las reparaciones de vehículos y talleres mecánicos como industrias molestas.

Se aduce además, que los permisos fueron expedidos pese a que el interesado no presentó ante Ingeniería Municipal, documento alguno que acreditara la propiedad u ocupación del bien sobre el cual se construiría la mencionada obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Municipal No. 21 de 1992.

Ello se agrava, en concepto del actor, al constatarse que la finca sobre la cual se construyó el local comercial es propiedad del Municipio de Penonomé, lo que implicaría un comportamiento fraudulento en perjuicio del patrimonio del citado Municipio.

III. INFORME DE ACTUACION DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Una vez admitida la demanda, se corrió traslado al funcionario responsable del acto acusado, para que rindiese un informe explicativo de su actuación en este caso.

El actual Ingeniero Municipal de Penonomé, señor Rafael Eduardo Moreno, contesta el traslado de la demanda a través de informe visible a fojas 70-72 del expediente, manifestando que si bien no ejercía el cargo al momento en que ocurrieron los hechos que originan este proceso, las constancias que reposan en los archivos técnicos de Ingeniería Municipal le permitían explicar lo siguiente:

Al momento de otorgarse el primer permiso de construcción a Félix Berrocal en el año 1990, para introducir mejoras a un local comercial, no se había aprobado el Plan Normativo de Penonomé (aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 9 de 8 de junio de 1994) que establecía los usos permitidos para las zonas clasificadas como Comercial Urbano (C-2). Por ende, el funcionario señala que el referido plan no era aplicable al permiso solicitado por el señor Berrocal en el año 1990.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, aclara que el permiso concedido en 1990 fue para construir paredes para una galera estilo depósito, por lo que mal podría considerarse que el permiso otorgado en aquel momento, fue concedido para un uso indebido.

Lo mismo puede decirse en relación al permiso otorgado el 22 de diciembre de 1994, al que sí le era aplicable el Plan Normativo de Penonomé, toda vez que se trata de un

permiso concedido para la ampliación de la galera (no para la operación de un taller mecánico), y prueba de ello es que en dicho local han funcionado varias clases de establecimientos, albergando desde instalaciones de la Caja de Seguro Social hasta un supermercado, usos perfectamente permitidos a tenor de lo dispuesto en el Plan Normativo para la ciudad de Penonomé. Por ende, no puede argumentarse que el permiso fue otorgado por Ingeniería Municipal de manera indebida, o que la construcción no cumplía con las normas de saneamiento ambiental.

En lo concerniente al otorgamiento de los permisos de construcción sin que el interesado acreditara la propiedad u ocupación del terreno sobre el cual se proyectaba la edificación, el Ingeniero Municipal indica, que el Municipio de Penonomé no exige que exista título de propiedad inscrito previo al otorgamiento de un permiso de construcción. Se reconoció además, la ocupación que ejercía el señor Berrocal sobre el bien, y consta en los archivos de la Municipalidad que a la fecha, Félix Berrocal ha recibido el título de propiedad sobre la finca en cuestión, pagando los derechos correspondientes, por lo que carecen de sustento los argumentos presentados por el actor a este respecto.

IV. CRITERIO DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La señbra Procuradora de la Administración, encargada de emitir concepto legal en este proceso, emite opinión a través de Vista Fiscal No. 265 calendada 14 de julio de

1998, visible a fojas 74-80 del expediente de marras.

En lo medular del referido dictamen, la colaboradora de la instancia solicita al Tribunal que se acceda a la declaratoria de ilegalidad de los permisos otorgados, por considerar que el tipo de construcción que se edificó en el área comercial urbana C-2, desarrolla una actividad que perjudica el carácter urbano y residencial de la zona.

Se resalta que al tratarse de un taller de mecánica, emana ruidos nocivos y olores tóxicos que afectan e influyen en la tranquilidad que toda zona residencial urbana debe conservar.

IV. DECISION DE LA CORTE

Una vez surtidos todos los trámites establecidos para este proceso, la Sala pasa a examinar el mérito de la pretensión contenida en la demanda.

Como cuestión preliminar el Tribunal ha de resaltar, que al momento de presentarse la acción contenciosa, la parte actora solicitó que se ordenara la suspensión provisional de los efectos de los actos impugnados, petición que fue negada por esta Sala a través de auto de 31 de marzo de 1998.

En la resolución comentada, esta Superioridad señaló que no se apreciaba una ostensible violación al ordenamiento jurídico, toda vez que no se había comprobado que los permisos otorgados autorizaran al señor Berrocal para darle un uso no permitido al terreno, en violación de las reglamentaciones vigentes.

Se señaló además, que no constaba en autos que el

Taller de Mecánica Chapo estuviese ubicado en una finca que pertenecía al Municipio de Penonomé, ni se había acreditado que las obras de construcción a las que aludían los permisos impugnados no hubiesen concluido, lo que resultaba fundamental, porque la medida cautelar sólo podría tener eficacia antes del agotamiento de los efectos de los actos que se impugna.

Los conceptos adelantados en aquella etapa preliminar tienen vigencia al momento de conocer del mérito del asunto, toda vez que esta Superioridad, una vez examinados todos los elementos que hacen parte del negocio, advierte que los permisos impugnados autorizaban la construcción de obras que a todas luces han concluido, lo que evidencia el agotamiento de todos los efectos jurídicos de los actos impugnados.

Sin perjuicio de ello, la Corte ha avanzado en el examen de los cargos de ilegalidad presentados, arribando a la conclusión de que los permisos de construcción otorgados no infringen el ordenamiento legal.

Este razonamiento se sustenta de principio, en el hecho de que tal como se refleja en autos, los permisos otorgados autorizaban mejoras a un inmueble y la construcción de un local comercial cónsono con las especificaciones vigentes al momento en que se otorgaron, puesto que en el terreno de Félix Berrocal se construyó una galera tipo depósito, que fue ocupada en su momento, por la Caja de Seguro Social y por un supermercado.

Se trataba en ambos casos, de usos perfectamente

permitidos en el area comercial urbana donde se ubica la finca en cuestión; de allí, lo imperativo de **distinguir entre el permiso de construcción** otorgado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en 1990 y 1994, **y el uso que a la fecha tiene el local construido**. Evidentemente, no fueron los permisos de construcción de la galera los que han causado las molestias aducidas por los residentes del area, sino la operación del taller mecánico que más recientemente viene funcionando en el lugar.

Es oportuno señalar que la Sala Tercera, en el comentado auto de 31 de marzo de 1998, indicaba entre otros puntos, que no se había probado que el Taller de Mecánica Chapo estuviese ubicado dentro de una zona residencial en la que su operación estuviese prohibida por las reglamentaciones sobre zonificación, vigentes en el Distrito de Penonomé. Este señalamiento se sustentó en la certificación expedida por el Jefe de Ingeniería Municipal de Penonomé (f. 12 del expediente) que indicó que el globo de terreno donde actualmente está ubicado el **TALLER CHAPO** tiene en uso, suelo según plan normativo de uso comercial existente.

No obstante, las personas que se dicen afectadas por la operación del mencionado establecimiento, y que consideran que el uso al que se ha destinado contraviene las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso del suelo, se encuentran en perfecta capacidad de solicitar, por la vía correspondiente, el cese de la actividad u operación del comercio que opera en la edifica-

ción construida.

Para los efectos del negocio que nos ocupa, lo fundamental es destacar que los permisos de construcción impugnados, son independientes del uso que en la actualidad tenga el bien construido.

Esta Corporación Judicial ha de señalar por otra parte, que el Plan Normativo para la ciudad de Penonomé, que establece los usos de la zona comercial urbana C-2, no fue aprobado sino hasta el año 1994, es decir, que es posterior al primer permiso de construcción otorgado.

En lo que atañe al permiso de construcción concedido en diciembre de 1994, hemos aclarado que se autorizaba la construcción de una galera tipo depósito, uso compatible con la clasificación imperante en el area "Comercial C-2".

Por último, en lo que respecta a la titularidad del bien inmueble, Ingeniería Municipal reconoce que el señor Berrocal ejercía la ocupación efectiva del lote de terreno al momento de los hechos, y en la actualidad funge como propietario de la misma, según documento visible a fojas 63-69 del expediente, por lo que carecen de sustento las violaciones endilgadas a los literales b) y ch) del artículo 2 del Acuerdo No. 21 de 1992 expedido por el Concejo Municipal de Penonomé, relativo a la reglamentación de los permisos de construcción.

Se reitera que dicho Acuerdo tenía aplicación sólo en lo que concierne al permiso otorgado en 1994, mas no así al expedido en el año 1990, fecha para la cual no había sido promulgada la referida reglamentación.

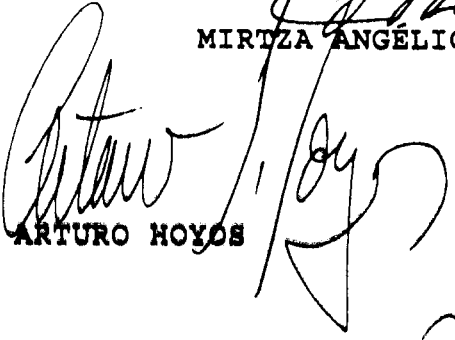
lo que concierne al permiso otorgado en 1994, mas no así al expedido en el año 1990, fecha para la cual no había sido promulgada la referida reglamentación.

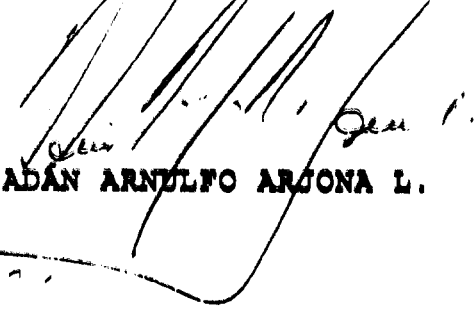
En estas condiciones se concluye, que los cargos de ilegalidad presentados carecen de fundamento jurídico, razón por la cual ha de negarse la pretensión invocada.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES**, los permisos de construcción de 8 de marzo de 1990 y de 22 de diciembre de 1994 expedidos por el Ingeniero Municipal del Distrito de Penonomé.

NOTIFIQUESE


MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA


ARTURO HOYOS


ADÁN ARNULFO ARZÓN L.


JANINA SMALL
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
******ESCRITURA**
PUBLICA
NUMERO MIL
DOSCIENTOS
DOCE (1212)***
 Por la cual
DAMIAN
GOBEA
VARGAS
 transfiere a título
 de venta el
 establecimiento
 comercial
 denominado
ABARROTERIA
Y BODEGA BIBI,
 a favor de la
 señora **BIBIANA**
ELOY AGUILAR
DE GOBEA****
 La Chorrera, 13
 de septiembre de
 2000*** En la
 ciudad de La
 Chorrera,
 Cabecera del
 Distrito del
 mismo nombre,
 Provincia de
 Panamá,
 República de
 Panamá, a los
 trece (13) días
 del mes de
 septiembre de
 dos mil (2000),
 ante mi **MIGUEL**
ANGEL
ORDOÑEZ
GUEVARA,
 varón,

panameño, mayor
 de edad, casado,
 abogado,
 portador de la
 cédula de
 identidad personal
 número ocho-
 ciento noventa-
 cuatrocientos
 noventa y seis (8-
 190-496), en mi
 condición de
 Notaria Público
 de Panamá con
 sede en La
 Chorrera,
 comparecieron
 personalmente las
 siguientes
 personas a
 quienes doy fe de
 conocer: **DAMIAN GOBEA**
VARGAS,
 panameño, mayor
 de edad, casado,
 comerciante, con
 cédula de
 identidad personal
 número seis-
 treinta y cinco-
 ochocientos
 setenta y seis (6-
 35-876), con
 domicilio en esta
 Ciudad, quien en
 adelante se
 denominará **EL**
CEDENTE, por
 una parte y por la
 otra, **BIBIANA**

ELOY AGUILAR
DE GOBEA,
 mujer panameña,
 mayor de edad,
 casada, con
 cédula de
 identidad
 personal número
 ochociento
 nueve-
 cuatrocientos
 setenta y seis (8-
 109-476),
 residente en esta
 ciudad, quien está
 debidamente
 facultado para
 realizar este acto,
 quien en adelante
 se denominará
LA CESIONARIA
 y me solicitaron
 que otorgara la
 presente
 Escritura Pública
 para hacer
 constar la
 transferencia del
 establecimiento
 comercial
 denominado
ABARROTERIA
Y BODEGA BIBI,
 en los términos
 que a
 continuación se
 expresan:
PRIMERO:
 Declara **EL**
CEDENTE, que
 es el dueño del
 establecimiento

comercial
 denominado
ABARROTERIA
Y BODEGA BIBI,
 que se encuentra
 ubicado en la
 Barriada Martín
 Sánchez, Calle La
 Palma, Barrio
 Balboa, casa
 número cinco mil
 ochocientos
 ochenta y uno (Nº
 5881), La
 Chorrera y que
 opera bajo la
 Licencia
 Comercial Tipo B,
 expedida el
 catorce (14) de
 agosto de mil
 novecientos
 noventa y cinco
 (1995) a favor de
DAMIAN GOBEA
VARGAS. -
SEGUNDO: Por
 este medio **EL**
CEDENTE
 declara que
 transfiere por
 valor recibido a
 favor de **LA**
CESIONARIA el
 establecimiento
 comercial
 denominado
ABARROTERIA
Y BODEGA BIBI,
 y la
 Licencia
 Comercial Tipo B,
 otorgada a su

favor que ampara
 la operación de
 este estable-
 cimiento
 comercial.-
TERCERO: Las
 partes se obligan
 a efectuar las
 publicaciones
 señaladas en el
 artículo
 setecientos
 setenta y siete
 (777) del Código
 de Comercio y a
 realizar las
 gestiones que
 sean necesarias
 para transferir a
 favor de **LA**
CESIONARIA la
 Licencia
 Comercial tipo B,
 que ampara la
 operación del
 establecimiento
 comercial
 denominado
ABARROTERIA
Y BODEGA BIBI.
 Léida como les
 fue a las partes la
 presente
 Escritura Pública
 en presencia de
 los testigos
 instrumentales
 hábiles para el
 cargo y a quienes
 doy fe de conocer
 señores: **DALIN**
ENRIQUE

CASTILLO ABREGO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y cuatro-trescientos catorce (8-474-314) y **JOVANKA LISSETH PEREZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos seteseisientos treinta y siete (8-507-637), ambos residentes en esta ciudad. Todos la encontraron correcta, la impartieron su aprobación firmándola ante mí el Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, que doy fe.- **A ESTA ESCRITURA LE CORRESPONDE EL NUMERO MIL**

DOSCIENTOS D O C E (1212).**** (Fdos.) **DAMIAN G O B E A V A R G A S , BIBIANA ELOY AGUILAR DE GOBEA**, los testigos instrumentales **D A L I N E N R I Q U E C A S T I L L O A B R E G O** y **JOVANKA LISSETH PEREZ RODRIGUEZ**, el Notario Licenciado **MIGUEL ANGEL ORDONEZ GUEVARA**.- Concuera con su original esta copia que expido, sello y firmo hoy trece (13) de septiembre de dos mil (2000)**** Licdo. **MIGUEL ANGEL ORDONEZ Jr.** Notario Público Sexto del Circuito de Panamá L-468-010-12 Segunda publicación

AVISO
Para la publicación de la Gaceta

Oficial por 3 días comunica que el señor **JULIO MIGUEL RODRIGUEZ DEAGO** ha traspasado por derecho a llave el establecimiento comercial denominado **FUENTE DE AGUA** ubicado en la vía Interamericana entrada Santa Rita, Distrito de La Chorrera, amparado bajo Licencia Comercial Tipo B Nº 1214 de fecha 06 de agosto de 1996 con despendio de Bebida Alcohólica en envase cerrado a la Sra. Chawlin Soung de Pan con cédula de identidad personal Nº PE11-597.

Entregado por: Carmen de Chan Céd. 8-208-566 L-468-018-42 Segunda publicación

AVISO
Por este medio yo, **ROBERTO YOUNG SIU**, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-309-251, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **LORTO, S.A.** aviso que he traspasado el establecimiento mercantil **LORTO, S.A.** a la sociedad **PRODUCTOS DE FERRETERIA, S. A.** (PROFERSA). Panamá, 30 de noviembre de 2000.

ROBERTO YOUNG SIU
8-309-251
L-468-034-20
Primera publicación

AVISO
Por este medio yo, **LORENZO ALLAN YOUNG**, portador de la cédula Nº 3-83509, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CASA SIU, S.A.**, aviso que he traspasado el establecimiento mercantil **CASA**

SIU, S.A., a la sociedad **FERRETERIA YOUNG, S.A.**

Panamá, 15 de octubre de 2000.

LORENZO ALLAN YOUNG
C.I.P. Nº 3-83-509
L-468-034-46
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establecé el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"BODEGA LAS GUABAS"** ubicada en Las Guabas, Distrito de Los Santos y que opera con licencia comercial Tipo "B" Nº 17906 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. **MANUEL ISABEL SALDAÑA GONZALEZ** con cédula 7-92-1929 a partir de

la fecha. Las Tablas, 1º de diciembre de 2000.	de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 320665 Documento: 155837 el día 29 de septiembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "XOVYO S.A."	Ficha: 32205 Documento: 156500 el día 2 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "LOBERGRIN INVESTMENTS INC."	la sociedad anónima denominada: "LOBERGRIN INVESTMENTS INC."	publicación
BENIGNO GUTIERREZ CORTEZ Cédula 7-13-423 L-467-994-19 Primera publicación		Panamá, 13 de octubre de 2000. L-467-897-57 Unica publicación		AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16.569 de 19 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 239802 Documento: 165011 el día 26 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "GENATO TRADE INC."
AVISO Yo, MARCELINA JAEN DE VILLAREAL, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-37- 308, solicita cancelación de mi licencia comercial tipo B-4382, a la Sra. GRACIELA R. DE MENDOZA, traspaso, con cédula de identidad personal Nº 2- 111-109. L-468-041-09 Primera publicación	Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "COLLYFAN INVESTMENT S.A."	Panamá, 5 de octubre de 2000. L-467-897-57 Unica publicación	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.693 de 11 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública Nº 15.764 de 6 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública Nº 11.325 de 20 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 9032 Documento: 159929 el día 12 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "POSAN FINANCE AND TRADE INC."	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.693 de 11 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública Nº 15.764 de 6 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública Nº 11.325 de 20 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 85795 Documento: 163407 el día 23 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "POSAN FINANCE AND TRADE INC."
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.148 de 25	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11,325 de 20 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la			AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública

Nº 16,515 de 19 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 67515 Documento: 165461 el día 26 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "S W I R E SERVICING CORPORATION." L-467-897-57 Unica	publicación	la sociedad anónima denominada: "PAN WIN SHIPPING CO., S.A." L-467-897-57 Unica publicación	Ficha: 109415 Documento: 158000 el día 5 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "PANGREEN S.A." L-467-897-57 Unica publicación	2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 058466, Documento: 171300, el día 14 de noviembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "REDWOOD SHIPPING, INC." L-467-897-57 Unica publicación
	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,094 de 5 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 18619 Documento: 163386 el día 23 de octubre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,174 del 26 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la	AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,737 de 7 de noviembre de	

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 28-2000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO Bocas del Toro, 6 de octubre de 2000 El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER:	Que el (a) señor (a) DIANA BARRIA ORTEGA , ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 110.04 M2, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Machado. SUR: Calle 5ta.	ESTE: Blanca de la Espriella. OESTE: Leticia Soto. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado	para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.	Provincia de Bocas del Toro XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy seis (6) de octubre de 2000, a las 9:00 a.m. y desfijado el día diecinueve (19) de octubre de 2000. L-468-051-21 Unica publicación
			JOSE SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro	REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
REGION 10
DARIEN
EDICTO Nº 129—
00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ADELA RAMOS
DE SANCHEZ**,
vecino (a) de
Puerto Lara,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 4-102-831 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 10-
2710-94, según
plano aprobado Nº
501-01-0956, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
14 Has + 7364.60
M2., ubicada en
Puerto Lara,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Camino
principal hacia
Puerto Lara.

SUR: Francisco
Jinguimía Ortiz,
quebrada sin
nombre.

ESTE: Camino
principal hacia
Puerto Lara.

OESTE: Narcilo
Quiro Pasaria,
Francisco
Jinguimía Ortiz.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la Corregiduría de
Santa Fe y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá a
los 12 días del mes
de septiembre de
2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-468-034-62
Unica
Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRER
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 242-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE RUFINO
GONZALEZ
SAAVEDRA**,
vecino (a) de Las
Minas,
Corregimiento de
Las Minas, Distrito
de Las Minas,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 6-56-1299 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-
0227, según plano
aprobado Nº 602-
01-5681, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 1
Has + 6183.31 M2,
ubicada en Las
Minas,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Las Minas,
Provincia de
Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Marciana
de Campos.
SUR: Bredio
Antonio Ramírez.

ESTE: Enriqueta
Pimentel.

OESTE: Adelaida
Benavides -
Abraham Pimentel
- camino a La
Calidonia.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Las Minas y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los veintinueve
(29) días del mes
de septiembre de
2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE
PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-467-924-67
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRER
OFICINA:
HERRERA

EDICTO Nº 217-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALCIDES
CAMARGO
CAMPOS**, vecino
(a) de El Rascador,
Corregimiento de
El Chumical,
Distrito de Las
Minas, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 6-49-2029 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-
0148, según plano
aprobado Nº 602-
03-5667, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
14 Has + 7264.24
M2, ubicada en El
Rascador,
Corregimiento de
El Chumical,
Distrito de Las
Minas, Provincia
de Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Alcides
Camargo Campos.

SUR: Fabio
Quintero.

ESTE: Virgilio
Pinto.

OESTE: Pacífico
Camargo - Camino
El Chumical - Las
Minas.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los once (11) días del mes de octubre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-467-047-23
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRER
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 214-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO CARVAJAL JAEN**, vecino (a) de El Tolú, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41216 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0250, según plano aprobado Nº 602-05-5121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 415.40 M2, ubicada en La Realiza, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elida Hernández - Dionisio Carvajal.
SUR: José Gálvez.
ESTE: Camino El Tolú - Los Ñopos.
OESTE: Vicente De León - Bredio Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de octubre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-467-924-67
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRER
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 187-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ORYS ARGELYS GUEVARA HERNANDEZ Y OTRO**, vecino (a) de Chitré Corregimiento de Cabecera Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal

Nº 6-85-553 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0131, según plano aprobado Nº 606-05-5638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9450.27 M2, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Campo de Juego.
SUR: José Arquimedes Nieto - María Dolores Fuentes.
ESTE: Club Sodep - callejón.
OESTE: Carretera El Pedregoso - La Candelaria.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de septiembre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-466-906-31
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRER
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 240-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERCILIA GARCIA DE BARRIA**, vecino (a) de Cerros de Paja, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-631 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0163, según plano

aprobado Nº 603-08-5700, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0170.87 M2, ubicada en Los Cerros de Paja Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Francisco Barría.
 SUR: Camino de Los Pozos a El Salitre.
 ESTE: Francisco Barría.
 OESTE: Francisco Barría.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-467-904-81
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3
 HERRER
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 241-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEONIDAS AVIA QUINTERO**, vecino (a) de El Banco, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 60170, según plano aprobado Nº 602-01-4724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5060.26 M2,

ubicada en La Loma, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Callejón a La Loma.
 SUR: Quebrada Panamá.

ESTE: Domingo Avila.
 OESTE: Valentín Avila.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-467-898-12
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3
 HERRER
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 239-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANGELINO MORENO MORENO**, vecino (a) de Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-616 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0145 según plano aprobado Nº 606-07-5682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3542.82 ubicada en Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino a El Cocuyo - Arnulfo Moreno - Librado Moreno.
 SUR: Librado Moreno - Benigno Moreno.
 ESTE: Librado Moreno.
 OESTE: Arnulfo Moreno - Melquiades Moreno - Sotero Moreno - Encarnación Monterrey.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-467-883-79
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 199-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**IRWIN DARINEL
O S O R I O
RODRIGUEZ**,
vecino (a) de
Monagrillo,
Corregimiento de
Monagrillo, Distrito
de Chitré, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 6-65-555 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0196
según plano
aprobado Nº 601-
03-5697, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 3292.61 M2,
ubicada en Los
Peralitos,
Corregimiento de
Monagrillo, Distrito
de Chitré,
Provincia de
Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: José
Manuel Cedeño

Barría.
SUR: Camino a La
Arena.
ESTE: Lidia María
Castillo Osorio.
OESTE: José
Manuel Cedeño
Deago.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chitré y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los veintiuno (21)
días del mes de
septiembre de
2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE
PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-467-615-43
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:

HERRERA
EDICTO Nº 226-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ERNESTO
B U R G O S
RODRIGUEZ Y
OTRA**, vecino (a)
de Santa Ana,
Corregimiento de
Santa Ana, Distrito
de Los Santos,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 7-104-899 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0243
según plano
aprobado Nº 606-
06-5546, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
10 Has + 7698.21
M2, ubicada en
Las Mesitas,
Corregimiento de
El Ciruelo, Distrito
de Las Mesitas
Provincia de
Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Camino
Las Mesitas - El
Castillo, Ruperto
Barba.
SUR: Vicente
Barría.
ESTE: Ricauter
Gómez.
OESTE: Francisco
Barría.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Pesé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los siete (7) días
del mes de
noviembre de
2000.

TEC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE
PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-467-664-40
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 302-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de

Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**SIXTO VERGARA
CEDEÑO**, vecino
(a) de Loma
G r a n d e ,
Corregimiento de
Cañafístulo,
Distrito de Pocrí,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 7-29-609, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7163-
2000 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
58 Has + 6000.42
M2., en el plano Nº
702-02-7476,
ubicado en Loma
G r a n d e ,
Corregimiento de
Bajo Corral, Distrito
de Las Tablas,
Provincia de Los
Santos, y está
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Adrián Combe -
quebrada sin
nombre.
SUR: Terreno de
Zoilo Vargas - Río
Oria.
ESTE: Terreno de
Odilon Vergara.
OESTE: Camino
que conduce de
Loma Grande - Río
Oria.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los doce días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-467-008-76
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 327-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**C A R L O S
E R N E S T O
M A R T I N E Z
U L I T A**, vecino (a)
S a n t i a g o ,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Santiago y con
cédula de
identidad personal
N° 6-47-266 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-129-
2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de
21 Has + 7769.39
M2., en el plano N°
704-08-7432,
ubicado en Los
Calabacitos,
Corregimiento de
La Mesa, Distrito
de Macaracas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Río La
Villa.
SUR: Terreno de
Edelmira Martínez
de Brandao -
Carlos Ernesto
Martínez Rivera.
ESTE: Terreno de
Amado Peralta -
callejón que
conduce de la
carretera a la finca.
OESTE: Río La
Villa.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la

Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en
la Corregiduría de
La Mesa y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en la ciudad
de Las Tablas a los
veinticinco días del
mes de octubre de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-467-302-37
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 360-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a),
**HERMIS ULISES
G O N Z A L E Z
G O N Z A L E Z**,
vecino (a) de
C h o r r e r a ,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chorrera y con
cédula de
identidad personal
N° 772-2099 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-024-
99, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de
18 Has + 5556.28
M2., plano N° 702-
08-7505, ubicado
en El Salto,
Corregimiento de
El Pedregoso,
Distrito de Las
Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
Parcela Area - 16
Has + 7472.03 M2.
NORTE: Río
Pedregoso Globo
B de Hermis Ulises
G o n z á l e z
González.
SUR: Terreno de
Trinidad González,
camino de
servidumbre de
entrada a la finca.
ESTE: Terreno de
Trinidad González,
Efraín Carrasco,
Río Pedregoso.
OESTE: Terreno
de Archivaldo
Javier Sánchez.
Parcela Area - 1
Has + 8084.25 M2.
NORTE: Terreno

de Narciso
González.
SUR: Río
Pedregoso, Globo
A de Hermis Ulises
G o n z á l e z
González.
ESTE: Terreno de
Manuel de Jesús
González.
OESTE: Terreno
de Archivaldo
Javier Sánchez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en
la Corregiduría de
El Pedregoso y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a los
dos días del mes
de diciembre de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-468-026-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

**AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 240-
DRA-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAMARIS MORAN DE MARCIAGA**, vecino (a) de Vista Bella, Corregimiento de Arraiján - Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-1676 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-219-99, según plano aprobado Nº 801-01-14862 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +599.38 M2., que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al tomo Nº 21, folio Nº 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Bella, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de René Serrano.
SUR: Terreno de Otilia de Amores.
ESTE: Carretera de asfalto hacia el Llano y hacia Bique.
OESTE: Terreno de Valerio Barría.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 25 días del mes de septiembre de 2000.
MELVIS DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-468-037-97
Unica Publicación

**EDICTO Nº 189
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE**

CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIZABETH BARRIA TREJOS** panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Educadora, con residencia en la Ciudad del Niño, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-35-745 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Perlas de la Barriada Emata del Cooee, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Perlas con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Sergio Almanza con 19.45 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Bienvenido A.

Cárdenas con 29.05 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.41 Mts.

Area total del terreno, quinientos ochenta y cinco metros cuadrados con tres mil cien centímetros cuadrados (585.3100 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de **DIEZ (10) días**, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Éntreguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1º de noviembre del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) **SRA. LIBERTAD**

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (1º) de noviembre del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-467-785-36
Unica publicación

**REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 302-
DRA-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENRIQUE ALVARENGA ARCE**, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, Corregimiento de José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-120-674 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-056-2000, según plano aprobado Nº 804-05-14758 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5333.64 M2., ubicada en C h i c á , Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Clemente Núñez. SUR: Camino de tierra 10 mts. a Chicá y a otras fincas. ESTE: Baldomero Núñez y Arturo Castillero. OESTE: Clemente Núñez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de noviembre de 2000. GLORIA E. SANCHEZ Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador	L-467-908-21 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 311- DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO PINTO SANCHEZ Y OTRO, vecino (a) de El Higuito, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-204-823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5- 207-99, según plano aprobado Nº 809-04-14851 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1648.80 M2., ubicada en El H i g u i t o , Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos,	Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 mts. hacia Bajo del Tigre ya La Mesa. SUR: Félix Martínez y camino de 15 mts. hacia Bajo del Tigre y hacia La Uva. ESTE: Clemente Segundo, camino de 5.00 mts. Y camino de 10.00 mts. hacia La Mesa. OESTE: Camino de 15.00 mts. hacia Bajo del Tigre y hacia La Uva. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de noviembre de 2000. YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario	Sustanciador a.i. L-468-021-31 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 384- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JOSE ANGEL L E D E Z M A ARANDA, vecino (a) de Cañacilla A r r i b a , Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-180-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9- 0050, según plano aprobado Nº 910- 07-11223 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables con una superficie de 0 Has + 2020.93 M2, ubicada en Cañacillas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de S a n t i a g o , Provincia de	V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto de 15mts. de ancho a San Francisco a otros lotes. SUR: Domitilo Navarro Rujano. ESTE: Area de uso público y Casa Comunal. OESTE: Avelino Martínez Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad- Hoc JUAN A. J IMENEZ Funcionario Sustanciador L-467-089-05 Unica Publicación R
--	--	--	--	--